

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Diecinueve (19) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso de Pertenencia No. 2021-00305-00

Demandante. MARIA EMILCE QUIROGA VANEGAS.

Demandados. HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIANA QUIROGA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A) Alléguese poder debidamente constituido para demandar a los HEREDEROS DE LOS SEÑORES MARIANA QUIROGA RODRIGUEZ (q.e.p.d), EDUARDO QUIROGA BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENIA VILLALOBOS MORENO (q.e.p.d), herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO; indicando la ubicación del inmueble materia de usucapión, con sus linderos y área.
- B) La demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales (anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-46138 y Certificado especial para esta clase de procesos). (aclarar).
- C) Debe allegar el plano del predio de mayor extensión denominado EL RECREO, con sus linderos y área.
- D) Determine si se trata de un proceso de mínima, Menor o mayor cuantía conforme lo indica el art. 25 concordante con el art. 26 núm. 3º del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Promiscua Municipal
Anapoima - Cundinamarca

141 20 OCT 2021

2021-00305-00